

ALCANCE Nº 19 A LA GACETA Nº 38

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, miércoles 25 de febrero del 2026

61 páginas

DOCUMENTOS VARIOS PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

REGLAMENTOS

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES JUSTICIA Y PAZ

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MUNICIPALIDADES

REGLAMENTOS

AVISOS

CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ S.A.

La suscrita, Scarlett Harvey González, en mí condición de Gerente y representante legal de **CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ S.A.**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, hago constar que por acuerdo de Sesión Extraordinaria de su Junta Directiva, celebrada a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veinticinco, acta número once, artículo tercero, se aprueba la reforma integral del **Reglamento General**, que en adelante deberá leerse de la siguiente forma:

REGLAMENTO GENERAL DEL CLUB LOMAS DEL ZURQUÍ

El siguiente será el Reglamento General que regirá el funcionamiento del **Club Lomas del Zurquí**; el desarrollo de actividades recreativas, sociales y culturales dentro de sus instalaciones; los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus Miembros, Socios y familiares; el acceso y obligaciones de invitados y demás visitantes; el orden y custodia de su patrimonio; todo de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Club Lomas del Zurquí, ubicado en el Residencial Lomas del Zurquí, en San Josecito de San Isidro de Heredia, en adelante el “Club”, es propiedad de la compañía Club Lomas del Zurquí Sociedad Anónima, entidad constituida de conformidad con las leyes de Costa Rica, debidamente inscrita en el Registro Nacional, Sistema Automatizado del Registro de Personas Jurídicas, cédula jurídica número tres - ciento uno - trescientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Miembros y Socios del Club, sus familiares e invitados, en adelante referidos como los “usuarios”, y es de acatamiento obligatorio.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva del Club Lomas del Zurquí S.A., en adelante la “Junta Directiva”, a la Gerencia y demás funcionarios, quienes están obligados a velar por su estricto cumplimiento y estarán facultados para indicar a los usuarios las faltas en que incurran y, en su caso, imponer las sanciones que se estipulan más adelante. La Gerencia y demás funcionarios del Club deberán aplicar el presente Reglamento sin posibilidad de derogarlo para casos concretos ni permitir excepciones, salvedad de potestades discrecionales conferidas expresamente en este sentido. Cualquier excepción a lo estipulado en el presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva a solicitud del interesado. Conocida la solicitud, la Gerencia deberá comunicar lo resuelto al interesado mediante correo electrónico, carta enviada por correo o entregada personalmente, debiendo agregarse una copia del acuerdo respectivo con indicación del número de acta y fecha, debidamente suscrito por la Secretaria o persona que comisione la Junta Directiva, tanto en el expediente de la membresía o acción según corresponda, como en el archivo de correspondencia del Club.

Artículo 4.- Cualquier duda en la aplicación del presente Reglamento o su interpretación será resuelta por la Junta Directiva, cuyas directrices y circulares serán vinculantes para los usuarios. En caso de urgencia, podrá resolver lo pertinente la Gerencia o quien le sustituya, sin que sus resoluciones sean de aplicación general mientras no hayan sido ratificadas por la Junta Directiva. Los usuarios podrán solicitar la interpretación del Reglamento ante la Junta Directiva, supuesto en que se deberá comunicar y conservar el acuerdo respectivo en los mismos términos que se indican en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 5.- El Club y los distintos servicios que ofrece estarán disponibles para los usuarios, en las condiciones y horarios que la Junta Directiva estime conveniente para el buen éxito del mismo. Los horarios vigentes y sus modificaciones se darán a conocer a todos los Miembros y Socios oportunamente.

CAPÍTULO II

DE LAS MEMBRESÍAS Y ACCIONES

Artículo 6.- La condición de Miembro del Club se adquiere mediante la compra de una **membresía temporal** para el uso y disfrute de sus instalaciones, que será personalísima e intransferible. El plazo de las membresías, precio, forma de pago, prima y eventual financiamiento, canje, descuentos, comisiones y demás disposiciones para su oferta y venta, serán competencia exclusiva de la Junta Directiva, que se deberán comunicar al público en general mediante circular. El Miembro no podrá traspasar o ceder a terceros, bajo ningún acto o negocio jurídico, oneroso o gratuito, los derechos y obligaciones que adquiere por la membresía; así como tampoco, se podrá traspasar por causa de muerte de su titular, salvo la efectuada a favor de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Para ser Socio del Club deberá ser titular de una acción privilegiada y nominativa de Club Lomas del Zurquí S.A., en adelante denominada como la “acción”, que previa activación de esta, le permitirá usar y disfrutar de sus instalaciones, con los mismos derechos y obligaciones de las Miembros, salvedad de la aplicación de un descuento del veinte por ciento (20%) en las cuotas de mantenimiento. El Socio estará sujeto al presente Reglamento, así como a lo estipulado por el pacto constitutivo de la compañía, de conformidad con documento inscrito en el Registro Nacional, Sistema Automatizado del Registro de Personas Jurídicas, tomo 2023, asiento 57004.

Las membresías existentes a la fecha de publicación del presente Reglamento, incluyendo, membresías vitalicias, membresías oro y cualquiera otra clase de membresías otorgadas con anterioridad, conservarán sus derechos según el contrato suscrito y por el plazo originalmente otorgado. En el supuesto de las membresías vitalicias, se considerarán vigentes hasta la muerte de la persona titular o por noventa y nueve años según el contrato. Las membresías oro únicamente serán a favor de personas adultas mayores, tanto el titular como su cónyuge o conviviente.

Artículo 7.- Las membresías y acciones permitirán el uso y disfrute de las instalaciones y facilidades del Club para la persona titular, su cónyuge o conviviente, hijos menores de edad, hijos mayores solteros que dependan económicamente de sus padres y hasta los 25 años, hijos mayores con discapacidad intelectual, mental o psicosocial, sin importar la edad, siempre y cuando estén en situación de dependencia de conformidad a la Ley N° 10192 de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (Sinca), y padres por consanguinidad y afinidad; en adelante referidos como los “beneficiarios”. Dichas personas serán consideradas como Miembros y Socios activos del Club si cumplen con las obligaciones del presente Reglamento.

En casos calificados de existencia de otros familiares dependientes del titular, sean menores de edad o mayores y hasta los 25 años, siempre y cuando estén solteros y estudiando; o excepcionalmente, en el caso de hijos solteros con 25 años cumplidos y hasta los 35 años, no dependientes del titular, pero de su misma residencia, podrá solicitarse a la Junta Directiva, su admisión como beneficiarios, sin existir obligación alguna por parte del Club de conceder ese derecho. Previa justificación de la solicitud, la Junta Directiva decidirá su admisión o rechazo como beneficiario de la membresía o acción. En el supuesto de admitirse como beneficiaria a la persona antes indicada, deberá cancelarse mensualmente por cada usuario, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la cuota de mantenimiento vigente para las membresías o acciones.

Exclusivamente para las acciones, si el titular no tuviere beneficiarios, podrá solicitar se le admitan en tal condición, dos personas como máximo, siempre y cuando sean familiares por consanguinidad y hasta tercer grado. La Gerencia podrá resolver sobre la admisión de dichas personas como usuarias del Club, sujeto a su revisión anual. El Socio que ejerce este derecho no podrá reemplazar esas personas con posterioridad, salvedad que se refiera a los beneficiarios antes indicados, supuesto en que no podrá aplicarse la presente excepción.

Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Cualquier excepción debidamente acreditada deberá ser aprobada única y exclusivamente por la Junta Directiva como se indica en el artículo tercero. La Junta Directiva estará facultada para solicitar la documentación que considere pertinente para demostrar el vínculo y/o dependencia de la persona que se solicita autorizar como beneficiario con el titular de la membresía o acción. Igualmente, se podrán rechazar como beneficiaria, la persona denunciada, con investigación o condena por algún

delito, o reincidido en conductas reprochables, en los mismos términos del capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 8.- Las personas interesadas en ser aceptadas como Miembros o Socios activos del Club, deberán presentar la solicitud ante la Junta Directiva, a la cual deberán adjuntar: (i) El depósito correspondiente a la membresía de su interés, que será recibido por concepto de reservación de esta. En el caso de socios, el certificado accionario debidamente endosado en su favor y, en los supuestos que proceda, el contrato de cesión o adjudicación respectivo. (ii) El formulario diseñado para tal efecto denominado "Solicitud de ingreso", con su información personal o de la empresa, la designación de los beneficiarios y el señalamiento de un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones del Club. (iii) Fotocopia de su cédula de identidad en el caso de nacionales, o cédula de residencia o pasaporte tratándose de extranjeros, vigentes y en buen estado. En el supuesto de no presentarse personalmente y exhibir el documento de identificación original, deberá autenticarse la firma de la solicitud mediante Notario Público. (iv) Certificación de personería, capital social y participación accionaria, socios o asociados, en el supuesto de empresas o entidades jurídicas. (v) Una fotografía tamaño pasaporte del solicitante y las personas incluidas como beneficiarias. (vi) Para los familiares incluidos como beneficiarios, aportar las certificaciones que acrediten el vínculo existente, expedidas por el Registro Civil o por la autoridad respectiva. (vii) En el caso de convivientes, presentar declaración jurada ante Notario Público u otro documento público que acredite la convivencia. (viii) Pagar el monto que defina la Junta Directiva como costo administrativo para la aprobación de la membresía y/o activación de la acción.

La Junta Directiva, dentro del plazo de treinta días naturales, autorizará o no la admisión como Miembro o Socio activo del Club. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, las personas interesadas en ser aceptadas como Miembro o Socio activo, expresamente autoriza que la Junta Directiva y/o administración del Club, consulte bases de datos privadas y públicas, y tengan acceso a los datos personales de acceso irrestricto, acceso restringido y datos sensibles del interesado y sus beneficiarios, con el propósito de verificar o confirmar la información que se ha proporcionado para su admisión como usuario del Club. Una vez resuelta favorablemente por la Junta Directiva, la persona solicitante deberá suscribir el contrato de compra de membresía para el uso y disfrute de las instalaciones del Club, en su caso. La Junta Directiva podrá rechazar la admisión como usuario del Club, sea como titular y/o beneficiario, tanto para membresías como acciones, de aquellas personas que estén denunciadas, con investigación o condena por algún delito, o reincidido en conductas reprochables, en los mismos términos del capítulo VII de este Reglamento. De no admitirse la solicitud de membresía o socio activo, se le restituirá el depósito efectuado para reservación o activación de esta, que no devengará interés alguno.

Artículo 9.- La membresía podrá ser adquirida por personas físicas y jurídicas. Tratándose de personas físicas, únicamente podrá ser adquirida por una persona como titular, mayor de edad y con plena capacidad de actuar, no siendo posible su compra por varias personas para ejercerla conjunta o sucesivamente. En el supuesto de personas jurídicas titulares de la membresía, se deberá designar una persona física, que en su nombre y representación ejercerá sus derechos y deberes como Miembro activo del Club, incluyendo sus familiares o dependientes como beneficiarios. Dicha designación del representante en personas jurídicas deberá ser por acuerdo de la Junta Directiva en el supuesto de Sociedades Anónimas, o la asamblea de socios, asociados u órgano equivalente, en los demás supuestos. Para efectos de acreditación del representante como Miembro, deberá aportarse la protocolización del acta respectiva, junto con los demás requisitos que indica el artículo 8.

La acción podrá ser activada sin costo adicional para el uso de las instalaciones del Club únicamente por su titular con plena capacidad de actuar, no siendo posible su disfrute por varias personas conjuntamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Comercio. Si una misma persona es titular de varias acciones deberá cancelar las cuotas de mantenimiento por cada acción que fuere activada para el uso de las instalaciones del Club. En el supuesto de persona jurídica titular de la acción, copropiedad de la acción o propiedad de varias acciones por un mismo titular, se deberá designar una persona física que en nombre y representación de la propietaria o propietarios ejercerá su derecho al uso y disfrute de las instalaciones del Club, incluyendo sus

familiares o dependientes como beneficiarios, a tenor del presente artículo. En caso de desactivación de la acción, para el disfrute de las instalaciones del Club deberá solicitarse nuevamente la activación y pagarse el monto que defina la Junta Directiva como costo administrativo a tenor del párrafo 2º artículo 19.

Artículo 10.- Excepcionalmente se podrán ofrecer **membresías individuales** para personas físicas, igualmente personalísimas e intransferibles. Esta membresía permitirá el uso y disfrute de las instalaciones y facilidades del Club únicamente para la persona titular, sujetas al presente Reglamento con la salvedad que no permite la designación de beneficiarios. Tendrá el derecho a los tiquetes de invitados como las demás membresías y las cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias tendrán el descuento que se establece en el artículo 15. En todo caso, la persona interesada en adquirir la membresía deberá cumplir con lo indicado en el artículo 8.

Artículo 11.- Se podrán otorgar **membresías corporativas** en que se permitirá el uso y disfrute de las instalaciones del Club para colaboradores de una empresa, con la cantidad de usuarios que defina el contrato respectivo, según comunicación que con antelación deberá efectuar la titular, así como para su exclusión como beneficiarios. El plazo y precio de la membresía será determinado por acuerdo de la Junta Directiva, así como también el costo de la cuota de mantenimiento, que dependerá de la cantidad de colaboradores incluidos en el contrato. Las membresías corporativas serán para el uso exclusivo de colaboradores de la empresa titular, que será responsable de cualquier daño causado por los beneficiarios, tanto a las instalaciones del Club como a terceros. Para estas membresías no aplica lo estipulado en los artículos 7 y 23 el presente Reglamento, en el entendido que no otorgan derecho para el uso de las instalaciones del Club por familiares o invitados. En todo caso, los colaboradores de la empresa estarán sujetos a las obligaciones, restricciones y sanciones que se estipulan en el presente Reglamento, otros reglamentos del Club y acuerdos de Junta Directiva.

Artículo 12.- Las membresías no se podrán ceder o traspasar a terceros, con la salvedad que el contrato lo permita o del traspaso en el supuesto de fallecimiento del titular antes indicado. Para las membresías vitalicias, siendo que su derecho se otorgó de por vida del titular o hasta el plazo máximo de noventa y nueve años, la cesión que fuere aprobada por Junta Directiva implicará la aceptación por la persona que adquiere, de una membresía por diez años. Las membresías oro no podrán ser objeto de traspaso o cesión en ningún caso. La acción se podrá traspasar de conformidad con los estatutos del Club y lo estipulado por el Código de Comercio.

En los supuestos en que fuere posible el traspaso de la membresía, así como también para el endoso y cesión de la acción, se requerirá de la aprobación previa por la Junta Directiva, para lo cual, quien transmite deberá estar al día con el pago de las obligaciones económicas ante el Club, y presentarse:

- (i) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, indicando calidades completas de la persona adquirente, solicitud formal de su admisión como Miembro o Socio activo, personas que incluye como beneficiarios y correo electrónico para recibir notificaciones.
- (ii) Contrato de cesión firmado por quien cede y adquiere, autenticado por Notario Público y con los timbres de ley, o la escritura pública en el supuesto de cesión a título gratuito (Artículo 1397 del Código Civil). En el caso de acciones, el título debidamente endosado al adquirente y el contrato de cesión o adjudicación cuando proceda.
- (iii) Formulario de solicitud de ingreso y las fotografías en los mismos términos del artículo 8.
- (iv) Devolución de los carné y tiquetes en poder del Miembro o Socio que transmite.
- (v) Comprobante de transferencia a la cuenta autorizada o pago mediante tarjeta de débito o crédito, de la suma establecida por la Junta Directiva para el traspaso de membresías y acciones según el caso. Para las acciones, la Junta Directiva definirá el costo según se adquiriera por familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad o terceros.

La Junta Directiva, dentro del plazo de treinta días naturales, autorizará o no la cesión, en los mismos términos que indica el artículo 8. La cesión aprobada se realizará con todos los derechos y deberes que implica su aceptación como Miembro o Socio activo. El Club no aceptará el traspaso o derecho que se hubiere adquirido sin estar autorizado por la Junta Directiva de conformidad con el presente artículo.

Artículo 13.- Las membresías no se podrán traspasar por causa de muerte del titular, con la única salvedad de la efectuada a favor de parientes en primer grado como antes se indicó, o que el contrato respectivo lo permita. En tales supuestos e igualmente para las acciones, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la legislación vigente para sucesiones. La persona que resulte como adjudicataria deberá presentar la escritura pública o documento auténtico que acredite tal condición y cumplir con lo indicado por el artículo anterior, salvedad del inciso (ii). Para las membresías, si la adjudicación no es para un pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad, la Junta Directiva deberá aprobar su admisión sin existir obligación alguna en ese sentido. La membresía vitalicia y membresía oro son derechos que se extinguen con la muerte de la persona titular, no siendo posible su transmisión mortis causa.

CAPITULO III **DE LAS CUOTAS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO**

Artículo 14.- Para su funcionamiento, el Club dispondrá de las siguientes fuentes de financiamiento:

- (i) Venta de membresías temporales para el uso y disfrute de sus instalaciones;
- (ii) Cuotas de ingreso o activación, en caso de traspaso o cesión, por cualquier título, de la membresía o acción, a tenor del artículo 12;
- (iii) Cuotas ordinarias de mantenimiento a cargo de los Miembros y Socios;
- (iv) Venta de servicios y artículos para los usuarios del Club, incluyendo el servicio de restaurante y venta de snacks, clases, eventos y cualesquiera otros que se requieran para el uso y disfrute de las instalaciones;
- (v) Cuotas por ingreso de invitados;
- (vi) Alquiler de instalaciones o eventos especiales;
- (vii) Cuotas extraordinarias; y
- (viii) Donaciones u otras modalidades de ingresos aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 15.- Las cuotas de ingreso y mantenimiento, ordinarias y extraordinarias, así como demás sumas a cobrar por el uso de las instalaciones del Club, serán establecidas por la Junta Directiva, que deberá comunicarlas a los Miembros y Socios en la forma que dispone este Reglamento.

La cuota ordinaria de mantenimiento deberá ser pagada por todos los Miembros y Socios en forma mensual, siendo aplicables los siguientes descuentos: (i) **cincuenta por ciento (50%)** para las **membresías oro** existentes a la fecha (personas adultas mayores; y (ii) **veinte por ciento (20%)** para las **membresías individuales y acciones**. La Junta Directiva podrá aprobar como beneficio una **cuota ordinaria reducida**, con un descuento del **trece por ciento (13%)** al monto establecido de cuota de mantenimiento para la membresía, para aquellas con un máximo de dos personas registradas, sea, el titular y un beneficiario. En general, las cuotas ordinarias podrán ser revisadas por la Junta Directiva en cualquier momento, tomando como referencia los requerimientos del presupuesto de operación del Club, y deberá ser comunicada a los usuarios con quince días naturales de antelación al mes en que comenzará a regir.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá aprobar el pago de una cuota extraordinaria a cargo de todos los Miembros y Socios, para atender necesidades urgentes no contempladas dentro de los presupuestos elaborados, y que deberán ser canceladas en la forma y plazo que defina la misma Junta Directiva, sea en un solo pago o mensualidades a pagar junto con la cuota ordinaria. Las cuotas extraordinarias debidamente aprobadas por la Junta Directiva serán iguales para todas las membresías, incluyendo la membresía oro. En el caso de las acciones, se aplicará el descuento antes indicado del **veinte por ciento (20%)** para cuotas extraordinarias.

Artículo 16.- La cuota ordinaria de mantenimiento se debe cancelar en un solo tracto dentro de los primeros **quince días naturales de cada mes**, con demás obligaciones económicas pendientes con el Club, tales como, eventos, servicios de restaurante, suministro de toallas para uso del gimnasio, clases, multas o daños. El pago de dicha cuota podrá efectuarse en efectivo, cheque, tarjeta de débito y/o crédito en las instalaciones del Club, en horas hábiles y con al menos 30 minutos antes del cierre; o por medio de SINPE, transferencia bancaria o cargo automático a cualquier hora, a más

tardar a las 23:59 horas del día quince de cada mes. En el supuesto de autorizarse el cargo automático a una tarjeta de débito y/o crédito, el usuario es responsable del aprovisionamiento de fondos y de la cancelación o retiro del mismo, debiendo comunicar por escrito y con al menos 48 horas de antelación, la cancelación o cambio de ese medio de pago; caso contrario, el cargo automático será aplicado por el Club sin responsabilidad alguna, no existiendo obligación de efectuar reembolso, ni siquiera en los supuestos de discontinuidad en el uso de las instalaciones, congelamiento de la membresía o desactivación de la acción. La cancelación mediante cheque queda sujeta a su pago a la presentación de conformidad con el artículo 834 del Código de Comercio; la falta de pago del cheque por cualquier causa implicará automáticamente la mora del titular en los términos que se indican en el párrafo siguiente, siendo que el pago efectuado se considerará absolutamente nulo e ineficaz.

El no pago de la cuota ordinaria en la fecha y forma estipulada, hará incurrir al Miembro o Socio en el pago de una multa o cláusula penal equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto de la cuota y por cada mes de atraso o fracción de este. Dicha multa es indivisible y acumulable en caso de mantenerse el atraso en el pago de la cuota ordinaria, siendo que se cobrará el día 16 de cada mes y mientras se encuentre en mora, sin posibilidad alguna de pretenderse el pago en forma proporcional a los días de atraso. Igualmente, la mora en el pago de la cuota ordinaria implicará la suspensión del uso de las instalaciones del Club como se indica en el artículo siguiente. Iguales sanciones serán aplicables para el no pago de las cuotas extraordinarias en la forma y plazo establecidos por Junta Directiva.

Artículo 17.- Un atraso en el pago de la cuota ordinaria y/o extraordinaria de mantenimiento, suspenderá automáticamente para el titular de la membresía o acción, sus beneficiarios e invitados, el derecho de uso de las instalaciones y facilidades del Club, así como de participar de cualquier evento, a partir del día siguiente establecido para el pago y mientras continúe el estado de morosidad, sin necesidad de comunicación previa al titular de la membresía o acción. En tal supuesto de mora, los tiquetes de invitado no utilizados para ese mes y siguientes quedarán cancelados. Para tales efectos, el Club actualizará mensualmente la lista de usuarios en mora, que podrá publicar en la recepción con el número de membresía o acción y/o nombre del titular; así como también, se ingresará en la aplicación de registro o ingreso respectiva, que facultará al personal del Club, para negar el acceso de la persona titular, sus beneficiarios e invitados. Para recuperar los derechos suspendidos, el usuario deberá ponerse al día con sus obligaciones, incluyendo la cláusula penal que se dispone en el artículo anterior, en el entendido que podrá utilizar las instalaciones del Club en adelante, tanto el titular como los beneficiarios, pero no recuperará los tiquetes de invitado correspondientes a los meses en mora. Igual sanción se aplicará para el caso de morosidad en el pago de cualquier obligación económica pendiente con el Club, tales como, cuotas extraordinarias, eventos, servicios de restaurante, clases, multas o daños causados por los usuarios; suspensión que se aplicará a partir del día 16 del mes en que correspondía el pago y hasta que se mantenga la mora.

Artículo 18.- A partir de la tercera cuota ordinaria y/o extraordinaria consecutiva no pagada por el Miembro, será prevenido por parte de la Gerencia del Club de su estado de mora. Dicha prevención se efectuará por escrito en tres oportunidades distintas, separadas una de la otra con un mínimo de cinco días naturales, requiriéndole el pago de las cuotas adeudadas y la cláusula penal correspondiente a más tardar en los siguientes cinco días naturales contados a partir de la respectiva notificación. Vencido el plazo indicado contado a partir de la tercera notificación, no efectuándose el pago por parte del Miembro en mora, el Club tendrá derecho para dar por resuelto el contrato de membresía, dando por terminada de pleno derecho e ineficaz la relación contractual, sin responsabilidad alguna para el Club, declarándose consecuentemente al Miembro como desafiliado y cancelándose la membresía en los libros de registro correspondientes. Toda prevención o notificación que realice el Club será efectuada al correo electrónico señalado por el Miembro en el contrato o solicitud de ingreso, en su caso; o en el correo electrónico que hubiere notificado al Club con posterioridad. Los plazos indicados son días naturales y se contarán para el Miembro a partir del día siguiente al día de la notificación.

Si fuere el caso de acciones, de mantenerse la mora en el pago de la cuota de mantenimiento por un plazo igual o mayor a los tres meses, el socio será desactivado como usuario del Club, debiendo aplicarse el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior. El titular de la acción podrá activarla

en cualquier momento, pero en tal caso deberá cancelar las cuotas de mantenimiento adeudadas con la respectiva cláusula penal. Para el traspaso de la acción se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, supuesto en que el adquirente será responsable del pago de lo adeudado por el transmitente hasta su desactivación como usuario del Club.

Artículo 19.- Los Miembros que, por enfermedad, trabajo y/o estudio, deban ausentarse del país por un plazo mínimo de seis meses, podrán solicitar ante la Junta Directiva, la exoneración del pago del cincuenta por ciento (50%) de las cuotas ordinarias de mantenimiento, siempre y cuando los beneficiarios e invitados tampoco disfruten de las instalaciones. Para recibir el beneficio de exoneración parcial del pago, el interesado deberá presentar: (i) Solicitud a la Junta Directiva, con indicación del plazo y motivo de su ausencia; (ii) Certificación médica o constancia de la institución o empresa en que cursará estudios o trabajará; y (iii) Devolución de los carné y tiquetes en poder del Miembro y sus familiares beneficiarios. Cuando cese la causa indicada, el Miembro deberá informarlo a la Gerencia para habilitarlo como Miembro activo, así como a sus familiares designados como beneficiarios. En tal supuesto, el Miembro deberá pagar la cuota ordinaria de mantenimiento a partir del mes siguiente y así sucesivamente. De comprobarse la existencia de fraude o falsedad en la solicitud del beneficio de exoneración parcial del pago por parte del Miembro, será sancionado con su desafiliación del Club.

El Socio estará facultado para desactivar la acción por motivos personales, previa cancelación de cualquier suma pendiente de pago con el Club. Para tales efectos, deberá solicitar por escrito a la Gerencia, mediante correo electrónico a la dirección administracion@clublomasdelzurqui.com, el cese en su condición de usuario, así como devolver los carné de sus beneficiarios en caso de haberse expedido en forma física y los tiquetes de invitado no utilizados, todo con antelación a la fecha establecida para el pago de la cuota de mantenimiento. De no recibirse dicha comunicación en la forma indicada y/o no estar canceladas las sumas pendientes de pago, incluyendo servicios de restaurante, el socio deberá efectuar el pago de las cuotas de mantenimiento, ordinarias y extraordinarias, con las multas respectivas, sin poder invocar el no uso de las instalaciones del Club, para exonerarse de dicha obligación. De solicitarse la activación nuevamente, tanto en el supuesto que la acción se mantenga en propiedad del mismo titular como en caso de traspaso a un tercero, deberá pagarse el monto que defina la Junta Directiva como costo administrativo.

CAPITULO IV **DEBERES DE LOS USUARIOS DEL CLUB**

Artículo 20.- El Club entregará al Miembro o Socio y sus familiares designados como beneficiarios en el formulario respectivo, su tarjeta de identificación o código personal como usuario activo, siempre y cuando cumplan con los requisitos vigentes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7. El uso del carné o código de usuario es **personalísimo** y, por tanto, es absolutamente prohibido facilitarlo a otras personas.

El Miembro o socio será responsable de suministrar y mantener actualizada su información personal y medios de contacto en el Club, incluyendo domicilio, teléfono(s) y dirección de correo electrónico para el recibido de comunicaciones, así como los medios de pago autorizados y cargos automáticos, estos últimos con las consecuencias que se indican en el artículo 16.

Artículo 21.- Es obligación de todo usuario del Club utilizar la aplicación y/o sistema de registro implementado por la Gerencia para el ingreso y/o reserva de actividades o áreas deportivas y recreativas, así como identificarse ante su personal mediante su respectivo carné de Miembro o Socio activo, código personal o, excepcionalmente, con la cédula de identidad o residencia, tarjeta de identificación de menor o pasaporte, según sea el caso. El personal del Club estará facultado para negar el ingreso al usuario que no cumpla con lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 22.- Los beneficiarios autorizados en la membresía o acción tienen derecho a disfrutar de todas las instalaciones y facilidades del Club en forma independiente, siempre y cuando cumplan con lo preceptuado en el artículo anterior. Igualmente, la membresía o acción deberá mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otra obligación económica con el Club. El no pago de la cuota ordinaria y/o extraordinaria de mantenimiento en el plazo indicado en

el artículo 17, así como la morosidad en el pago de eventos, servicios del Club, multas o daños causados por los usuarios, suspenderá el derecho de uso de las instalaciones y facilidades para todas las personas incluidas en la membresía o acción a partir del día dieciséis (16) del mes respectivo, sin necesidad de comunicación previa a su titular.

Artículo 23.- Adicionalmente, la membresía y acción concederán el derecho para obtener del Club, cinco (5) tiquetes de cortesía para invitados por mes calendario, que se emitirán en forma física o virtual según determine la Gerencia, siempre y cuando esté al día en el pago de las cuotas de mantenimiento y demás obligaciones económicas. El tiquete de invitado permitirá el ingreso de una persona y tendrá una vigencia de un mes a partir de su emisión. El Miembro o Socio podrá adquirir tiquetes de invitado adicionales e, igualmente, la Gerencia podrá vender tiquetes de invitado a terceras personas en forma excepcional. El precio del tiquete de invitado será determinado por la Junta Directiva.

Artículo 24.- El invitado podrá usar y disfrutar de las instalaciones y facilidades del Club, previa autorización por el titular de la membresía o acción, siempre y cuando presente el tiquete respectivo o se compruebe su disponibilidad en la base de datos en caso de tiquetes virtuales. Dicha autorización se deberá efectuar mediante comunicación previa al ingreso del invitado, que podrá efectuarse el mismo día a la aplicación de WhatsApp de la administración, o con una antelación de al menos veinticuatro horas por correo electrónico a la dirección administracion@clublomasdelzurqui.com, en este caso de lunes a viernes debiendo indicarse el nombre completo y número de identificación tanto del titular como del invitado, y que asume cualquier responsabilidad por los comportamientos y daños causados por éste. En el supuesto de invitados menores de 12 años, deberán estar acompañados por un adulto responsable como se indica en el presente Reglamento, sea el titular o beneficiario de la membresía o acción, u otro invitado. El Club se reserva el derecho de admisión para los invitados.

En todo caso, el titular de la membresía o acción será responsable del comportamiento de sus invitados y velará por su respeto a las disposiciones establecidas por los reglamentos, directrices y circulares vigentes para el uso y disfrute de todas las instalaciones y equipos del Club, siendo igualmente responsable del pago de cualquier obligación que adquiera durante su permanencia, tales como, pero no limitadas a, multas, consumos o daños causados por estos a la propiedad del Club o terceros.

Artículo 25.- Los invitados deberán identificarse mediante la presentación de su cédula de identidad o residencia, tarjeta de identificación de menor o pasaporte, según sea el caso, y deberán ser anotados en el registro respectivo y/o utilizar la aplicación de ingreso al Club. El uso de las instalaciones deportivas por el invitado, así como la asistencia a clases, estará sujeta a previa autorización de la Gerencia, siempre dependiendo de la disponibilidad y priorizando a los miembros, socios y beneficiarios.

Artículo 26.- Son obligaciones y deberes de todo usuario del Club:

- (i) Para ingresar al Club, presentar su identificación en la Recepción, en que se verificará su identidad y estado de no morosidad;
- (ii) Utilizar la aplicación de registro para ingreso al Club y de reservas que se utilice para áreas o actividades;
- (iii) Atender y cumplir las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras dictadas por la Junta Directiva o Gerencia;
- (iv) Pagar puntualmente la cuota ordinaria de mantenimiento, así como las cuotas extraordinarias establecidas por la Junta Directiva a tenor del presente Reglamento, así como demás obligaciones económicas con el Club;
- (v) Procurar el orden y aseo del Club;
- (vi) Cuidar de los bienes e instalaciones del Club;
- (vii) Cumplir con las normas y procedimientos del Club, así como las responsabilidades propias de todo buen ciudadano, las cuales incluyen respeto hacia los demás, ética, honestidad y buenas costumbres;
- (viii) Usar la piscina y otras áreas deportivas o recreativas con la ropa adecuada;

- (ix) Para el uso del gimnasio, portar su toalla personal para el sudor y uso de las máquinas; caso contrario, pagar el costo que determine la Junta Directiva para el préstamo de toallas;
- (x) Evitar discusiones, escándalos, situaciones violentas y cualquier conducta que resulte ofensiva para los demás usuarios, como se dirá más adelante;
- (xi) Reportar cualquier situación anómala a la Gerencia y/o la Junta Directiva;
- (xii) Cuidar de sus útiles e implementos personales; y
- (xiii) Usar los lockers y estacionamientos bajo su responsabilidad y únicamente mientras utilice las instalaciones del Club. En el caso del locker es obligatorio proveer su propio candado y desocuparlo cuando se retire del Club.

Artículo 27.- Es obligación de todo usuario procurar el progreso y buen nombre del Club, cumpliendo y velando porque se respeten los reglamentos, directrices y circulares vigentes. Para quejas, sugerencias o comentarios en general sobre la administración del Club, los Miembros o Socios, beneficiarios e invitados, deberán remitirla en forma escrita al correo de la administración en la dirección electrónica administracion@clublomasdelzurqui.com.

Artículo 28.- Los usuarios deberán mantener el orden, velando porque no se irrespeten las normas de moral y buenas costumbres, ni se perturbe en forma alguna a los demás Miembros y Socios, sus familiares e invitados, evitando por completo las discusiones groseras, comportamientos irrespetuosos, amenazantes o confrontativos, insultos o uso de lenguaje vulgar, escándalos, situaciones violentas y cualquier conducta que resulte ofensiva para los demás usuarios o para los colaboradores del Club. De igual forma es totalmente prohibido para los usuarios suscitar controversias públicas sobre asuntos de carácter religioso o político.

Artículo 29.- Los Miembros y Socios serán responsables, tanto por actuaciones propias, como de sus familiares e invitados, que produzcan daños en las instalaciones, mobiliario, equipo o demás bienes propiedad del Club o terceros, salvo aquellos deterioros o daños que se ocasionen por el uso normal y cuidadoso, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En el supuesto de daños imputables a los usuarios, la Gerencia preparará un informe del valor de los daños, que notificará al Miembro o Socio, quien será el responsable de su pago ante el Club. Dicha notificación se efectuará al correo electrónico consignado por el Miembro o Socio en el contrato o solicitud de ingreso, en su caso; o en el que hubiere notificado al Club con posterioridad. Este informe no tendrá recurso alguno. Una vez recibida la notificación del informe de los daños, el Miembro o Socio deberá pagar al Club el valor de estos, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor a un mes calendario, contado a partir del día siguiente de recibida la notificación. El no pago de los daños en el plazo indicado, hará incurrir al Miembro o Socio en el pago de una multa o cláusula penal equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre el monto de lo adeudado, por el tiempo que dure el atraso. Igualmente, el no pago de los daños implicará la suspensión en forma automática para el titular de la membresía o acción, sus beneficiarios e invitados, del derecho de uso de las instalaciones y facilidades del Club, hasta el día en que satisfaga en forma íntegra al pago completo de los mismos y la cláusula penal antes indicada.

CAPITULO V **DEL USO DE LAS INSTALACIONES**

Artículo 30.- Para cada una de las áreas del Club, la Junta Directiva podrá aprobar un reglamento específico que regulará su uso y disfrute, y que deberá ser acatado por los usuarios. En los casos no previstos en los reglamentos vigentes, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el presente Reglamento General. Los casos no contemplados en los reglamentos promulgados para el uso de instalaciones deportivas y recreativas serán de conocimiento y resolución de la Junta Directiva, que podrá dictar directrices y circulares de acatamiento obligatorio por los usuarios.

Artículo 31.- Las instalaciones del Club serán utilizadas únicamente para los fines y propósitos para los cuales fueron diseñadas, estando prohibidos todos aquellos destinos o comportamientos que no correspondan a su objeto, así como la práctica de otros deportes distintos al propio de dicho espacio.

El área destinada para el recreo y esparcimiento infantil es exclusivamente para el disfrute de niños y niñas. En el caso del gimnasio y áreas de acondicionamiento físico, se permite su uso por personas mayores de quince años. El uso del restaurante es únicamente para el consumo de productos ofrecidos por el Club, estando prohibida la permanencia para otros fines.

Artículo 32.- Independientemente de las actividades que se desarrollen en las áreas deportivas y recreativas del Club, siempre deberá reservarse un espacio razonable para los titulares de las membresías o acciones y sus beneficiarios. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá alquilar o conceder el uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas para su uso por terceros, previa comunicación a los Miembros o Socios, con al menos quince días hábiles de anticipación, de que las mismas no estarán disponibles en el horario que se deberá indicar en el mismo comunicado.

Artículo 33.- Los niños y niñas deberán permanecer en compañía y vigilancia de los padres o un adulto responsable, quienes deberán velar que las personas menores de edad bajo su cuidado no corran por las instalaciones del Club, ni accedan en áreas restringidas o causen disturbios. En el caso de adolescentes menores de quince años, podrán usar las instalaciones del Club sin el cuidado y vigilancia de los padres y/o persona mayor de edad responsable, siempre y cuando quienes ejerzan la autoridad parental o guardadores, suscriban una autorización en ese sentido, para permitir la permanencia y salida del menor de edad, y por la cual exoneran de responsabilidad al Club. Una vez cumplidos los quince años, los adolescentes estarán facultados para utilizar las instalaciones del Club sin restricciones en cuanto al uso y permanencia en estas. Se prohíbe absolutamente el suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

Artículo 34.- El Miembro o Socio, así como los beneficiarios, tendrán derecho a participar en las clases y eventos ofrecidos por el Club, debiendo efectuar la matrícula y/o reserva, así como su pago respectivo, en la forma y antelación que disponga la Gerencia. En el supuesto de clases o programas mensuales deberán cancelarse en su totalidad el día primero de cada mes. El instructor será responsable de solicitar el comprobante de pago respectivo, así como notificará cualquier inconsistencia en la asistencia o cobro. En el supuesto de reportarse asistencia de personas morosas, el cargo por la mensualidad de la clase se cobrará con la cuota ordinaria de mantenimiento, aplicándose una multa del 10% sobre la respectiva mensualidad. La falta de asistencia a las clases no es responsabilidad del Club ni motivo para exonerarse del pago respectivo.

Artículo 35.- El uso de la piscina y jacuzzi es por cuenta y riesgo de cada Miembro o Socio, sus beneficiarios e invitados, estando prohibido mantener envases de vidrio en dicha área. Los vestidos de baño únicamente se pueden utilizar en las áreas de piscina, jacuzzi, terraza de bronceo y sus respectivos baños. No se permite el uso de vestidos de baños o indumentaria inapropiada en los demás espacios del Club.

Artículo 36.- El titular de la membresía o acción y sus beneficiarios, podrán reservar las canchas de tenis, mesas de billar, ping-pong u otras instalaciones similares hasta con 24 horas de antelación, para una hora y días fijos, por un tiempo máximo de una hora. En caso de no presentarse a más tardar diez minutos después de la hora indicada, se pierde la reservación. Si hay personas esperando para el disfrute de cualquier instalación deportiva o recreativa, los ocupantes deberán cederla a los demás en un término no mayor a una hora.

Artículo 37.- En cuando al estacionamiento de vehículos, únicamente se permite durante la permanencia del usuario en las instalaciones del Club, sujeto a las siguientes disposiciones:

- (i) Solamente se permite el estacionamiento de vehículos en aquellas áreas especialmente señaladas para tal finalidad;
- (ii) Los vehículos deberán quedar debidamente cerrados y sin objetos a la vista, para evitar hurtos o robos;
- (iii) La permanencia de microbuses, buses o camiones, solo se permitirá con autorización especial de la Gerencia;
- (iv) Cualquier ingreso para efectos de carga o descarga, deberá ser previamente autorizado por la Gerencia; y

- (v) Está prohibida la circulación y parqueo de vehículos en las zonas verdes.

CAPITULO VI **DE LAS SOLICITUDES DE ALQUILER**

Artículo 38.- Las áreas para bar y restaurante, incluyendo sus respectivas patentes, podrán otorgarse en arriendo o concesión, por acuerdo de la Junta Directiva, sujeto a las siguientes estipulaciones:

- (i) La Gerencia y la Junta Directiva velarán por la calidad del servicio y el cobro de precios razonables;
- (ii) El arrendatario o concesionario deberá asumir los gastos por consumo de electricidad, agua, teléfono y otros inherentes a su operación;
- (iii) Cuando se brinde atención a otros grupos, no deberá descuidarse la demanda de servicio por parte de los usuarios, quienes tendrán prioridad en todo momento;
- (iv) El servicio de bar y restaurante deberá cubrir todas las instalaciones del Club, sin la posibilidad de cobrar recargos en el costo del servicio, en el supuesto de brindarse fuera de las áreas dadas en arriendo o concesión, sea, en piscinas, zonas verdes, etc.;
- (v) El bar y el restaurante deberán funcionar regularmente y de acuerdo con el horario convenido con la Junta Directiva; y
- (vi) El precio del arrendamiento o concesión será determinado por la Junta Directiva.

Artículo 39.- Igualmente, se podrán arrendar las demás instalaciones del Club, para eventos y actividades personales o de empresas, a los precios que determine la Junta Directiva. Toda solicitud de alquiler de instalaciones y/o contratación de eventos deberá ser presentada por escrito o correo electrónico a la Gerencia, aportando la información necesaria en cuanto a los detalles del evento de su interés. La Gerencia aprobará dicha solicitud en caso de existir disponibilidad de las instalaciones para la fecha requerida, salvedad que el evento se considere contrario a los valores y principios del Club, de conformidad con el presente Reglamento. Se podrán arrendar las instalaciones en su totalidad para eventos privados únicamente en horario no regular de funcionamiento del Club, supuesto en que los usuarios no podrán acceder salvedad de su participación en dicha actividad.

Artículo 40.- Si la solicitud de alquiler de instalaciones y/o contratación del evento es aprobada por la Gerencia, deberá firmarse el contrato respectivo entre la persona interesada o su representante legal y el Club, en donde consten las condiciones del arriendo o evento, y las obligaciones de las partes. En el mismo acto de suscripción del contrato y para la reserva de las instalaciones en la fecha de su interés, el solicitante deberá depositar al menos el cincuenta por ciento (50%) del precio establecido, y cancelar el saldo antes de realizar la actividad programada. Así mismo, deberá efectuar un depósito equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, como garantía por eventuales daños al mobiliario e instalaciones. Este depósito será reintegrado al solicitante, una vez transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas después de finalizado el evento, y previa constatación de que no ocurrieron daños.

Artículo 41.- Aun cuando las instalaciones se arrienden, siempre deberá reservarse una zona de estacionamiento para Miembros y Socios, sus beneficiarios e invitados, salvedad del arrendamiento en horas no regulares de funcionamiento del Club.

Artículo 42.- Tanto el Miembro o Socio, como cualquier arrendante, tendrá la obligación de indemnizar los daños que ellos mismos, sus beneficiarios o invitados, ocasionen al mobiliario e instalaciones del Club. Dado el caso, el Club podrá disponer de la garantía depositada en el caso de alquileres, o considerar al Miembro o Socio en condición de moroso, aplicándose lo establecido en el artículo 29.

CAPITULO VII **DE LAS RESTRICCIONES Y SANCIONES**

Artículo 43.- Están prohibidos aquellos usos o comportamientos en las instalaciones del Club, que fueren contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres. Igualmente, se prohíbe cualquier comportamiento que tienda a perturbar el uso o disfrute de los demás usuarios.

Artículo 44.- Se prohíbe el uso de radios, reproductores, parlantes, altavoces o cualquier otro aparato que ocasione ruidos, luces, vibraciones o emisiones. En el caso de teléfonos celulares, no podrán utilizarse como reproductores de música, video o similares, sin sus respectivos audífonos, para no afectar a los demás usuarios. No está permitida la tenencia de materiales explosivos, inflamables, tóxicos, antihigiénicos o que puedan producir afectaciones del estado de salud y/o enfermedades infectocontagiosas, así como materiales que impliquen peligro para la seguridad de las instalaciones o perjudiciales para las personas, o de aquellos otros materiales que produzcan malos olores, humo o cualquier clase de molestias, o que puedan atentar contra la salud en cualquier forma.

Artículo 45.- Las actividades claramente proselitistas de cualquier tipo en las instalaciones del Club, tanto en el ámbito político como religioso, están terminantemente prohibidas.

Artículo 46.- Además de las prohibiciones específicas que se dispongan en los reglamentos vigentes para cada una de las áreas deportivas y recreativas del Club, queda estrictamente prohibido a los usuarios:

- (i) Ingresar al Club sin utilizar la aplicación de registro o permitir el ingreso de invitados sin registrarlos con antelación y/o por áreas no autorizadas, como las salidas de emergencia, balcones, salida de estacionamiento, parque infantil, etc.
- (ii) Facilitar las tarjetas de identificación o código personal a otras personas, o ingresar invitados con códigos, carné o nombres de otros usuarios;
- (iii) Ingresar en áreas restringidas sin autorización, como las oficinas administrativas y áreas exclusivas para colaboradores del Club, cocina y salones;
- (iv) Retirarse de las instalaciones del Club por las salidas de emergencia;
- (v) Presentar sus quejas o hacer cualquier tipo de sugerencia o comentario sobre la administración del Club por un medio distinto al indicado en este Reglamento, así como cualquier tipo de hostigamiento hacia los colaboradores del Club;
- (vi) Solicitar a los colaboradores, información confidencial del Club, incluyendo, información financiera y “*know how*”, o información de sus directores, empleados, miembros o socios, beneficiarios o invitados;
- (vii) Todo tipo de desnudez en público, incluido el “topless” o transparencias sin ropa interior;
- (viii) Usar armas de fuego, aire comprimido o de cualquier otra índole;
- (ix) Consumir marihuana o drogas de uso no autorizado;
- (x) Comportarse en forma irrespetuosa y/o amenazante hacia los demás usuarios, invitados o colaboradores del Club, incluidos los comportamientos confrontativos, insultos o uso de lenguaje soez;
- (xi) Circular en las áreas de estacionamiento del Club, con cualquier tipo de vehículo, a velocidades que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios, o realizar maniobras que igualmente puedan afectar la seguridad de las personas;
- (xii) Participar en escenas amorosas o comportamientos de contenido sexual;
- (xiii) Ingresar a los baños, incluido baños familiares, sauna o baño turco, con pareja o persona del sexo opuesto;
- (xiv) Ingresar y/o permanecer en el Club en ropa de baño, sin camisa y/o mojado, salvedad de las áreas de piscina, jacuzzi, terraza de bronceado y sus respectivos baños;
- (xv) Usar la piscina y otras áreas deportivas o recreativas sin la ropa adecuada;
- (xvi) Presentarse al gimnasio sin una toalla personal para el sudor y uso de las máquinas;
- (xvii) Dejar menores de 12 años desatendidos, permitirles correr por las instalaciones y/o entrar en áreas no autorizadas;
- (xviii) Ingresar con personas menores de 12 años, o permitir su ingreso en general, al jacuzzi, gimnasio o sala de funcionales;

- (xix) Ingresar con plantas, aceites o esencias a los baños turcos o saunas, salvedad de aquellos para su aplicación corporal;
- (xx) Guardar bolsos, ropa u otros objetos en los vestidores cuando no están utilizando los baños;
- (xxi) Fumar dentro de las instalaciones del Club, incluido el uso de vapeadores;
- (xxii) Correr por las instalaciones del Club;
- (xxiii) Ingresar a la piscina sin ducharse con antelación;
- (xxiv) Jugar con balones en la piscina principal;
- (xxv) Caminar por el borde del jacuzzi;
- (xxvi) Usar envases de vidrio en el área de piscina y jacuzzi;
- (xxvii) Jugar con vasos o envases de vidrio, objetos cortantes o punzantes;
- (xxviii) Retirar bebidas de las instalaciones del Club en vasos o envases de vidrio;
- (xxix) Ingresar con alimentos y bebidas de cualquier tipo para su consumo, salvo el caso de contratación de eventos y según lo negociado en el caso;
- (xxx) Dejar basuras o desechos fuera de los recipientes especiales que se han colocado para ese fin;
- (xxxi) Colgar ropa, paños o cualquier otro tipo de prenda en las áreas no destinadas a tal finalidad;
- (xxxii) Ingresar mascotas y animales en general;
- (xxxiii) Cortar, destruir, maltratar o desprender las flores de los jardines y macetas, o maltratar los árboles o escribir sobre ellos;
- (xxxiv) Escribir, exhibir, trazar dibujos o emblemas, fijar papeles o carteles en las paredes o instalaciones, salvedad de autorización de la Gerencia;
- (xxxv) Usar patines, bicicletas, motocicletas, triciclos o cuadraciclos, así como cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, dentro de las instalaciones del Club;
- (xxxvi) Realizar juegos colectivos (fútbol, baloncesto, etc.) en lugares no acondicionados o autorizados para tal efecto;
- (xxxvii) Obstaculizar las vías de acceso con vehículos u objetos que afecten el libre tránsito de personas y/o vehículos;
- (xxxviii) Apagar total o parcialmente el alumbrado de las instalaciones del Club; y
- (xxxix) Ofrecer y/o vender productos y servicios dentro del Club, incluyendo usar el mobiliario e instalaciones en general para exhibirlos, sin previa autorización por parte de la Gerencia.

Artículo 47.- Los usuarios que incurran en los comportamientos prohibidos en los artículos 43 a 46, serán desalojados de inmediato de las instalaciones del Club por la Gerencia o funcionario a cargo. Salvedad del supuesto en que se considere aplicable la amonestación o prevención escrita, la Gerencia deberá presentar un informe ante la Junta Directiva, tanto por la gravedad de la falta o la reincidencia del infractor, en que deberá indicar el nombre de la persona desalojada, el motivo, fecha, hora, pruebas documentales y testimoniales que hubiere. La Junta Directiva deberá conocer el informe en la sesión inmediata siguiente a la fecha del incidente, con los antecedentes que tuviese dicha persona y todas las pruebas posibles para su sanción definitiva. En caso de reincidencia, como **medida cautelar**, la Gerencia ordenará el impedimento de ingreso a las instalaciones del Club, para el Miembro o Socio, beneficiario o invitado involucrado en los hechos, medida que se mantendrá hasta que la Junta Directiva resuelva en definitiva el caso concreto.

Artículo 48.- El Miembro o Socio que se encuentre en mora con el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de mantenimiento, u otras obligaciones económicas como se indica en el artículo 17, deberá abstenerse de usar las instalaciones del Club, incluyendo sus beneficiarios e invitados.

Artículo 49.- Si un Miembro o Socio, su beneficiario o invitado, contraviniera las disposiciones y restricciones contenidas en los reglamentos vigentes, así como en las directrices y circulares de la Junta Directiva, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por la Gerencia, cuando se incurra en la infracción por primera vez, sea personalmente por el Miembro o Socio, sus beneficiarios o invitados, aparte del desalojo inmediato del infractor como se estipula en el artículo 47; salvedad de los casos que se indicarán, en que procederá la aplicación de la sanción de suspensión o multa;

- b) Amonestación o prevención escrita por la Gerencia, en caso de reincidencia en infracción;
- c) Exclusión del beneficiario de la membresía o acción, en caso de reincidencia por tercera vez en la infracción a los reglamentos vigentes;
- d) Suspensión por un plazo de tres a seis meses en el goce de los derechos de la membresía o acción, cuando se presente la reincidencia por tercera vez, por el Miembro o Socio, sus beneficiarios o invitados, en la infracción del presente Reglamento, o se considere una falta grave como se indicará, supuesto que se deberá conocer por la Junta Directiva, conjuntamente con sus antecedentes, para que ésta estime e imponga la sanción correspondiente;
- e) Prohibición de uso de las instalaciones del Club, en caso de mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de mantenimiento, eventos, servicios de restaurante, clases, multas o daños causados por los usuarios que le fueren imputables según el presente Reglamento o cualquier otra obligación económica con el Club, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17, mientras se mantenga en mora;
- f) Desafiliación definitiva del Club para las membresías, en el supuesto de mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, que se mantenga por un plazo de tres meses o más; así como en los supuestos que se estipulan más adelante; y
- g) Multa económica en caso de mora según lo estipulado en los artículos 16 y 29, y en los demás casos que se indicarán más adelante.

La imposición de estas sanciones no exime al Miembro o Socio del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, ni del pago de los daños y perjuicios causados por su propia conducta, o de sus familiares o invitados. El Club mantendrá un registro de las personas infractoras.

Artículo 50- La prevención por escrito procederá en el caso de reincidencia en una falta o infracción a cualquiera de las obligaciones que se derivan de los reglamentos vigentes, directrices y circulares de la Junta Directiva, salvedad de los supuestos de suspensión en los derechos como usuario o multa, como se indicará en los artículos 51 y 52. Corresponderá a la Gerencia aplicar dicha sanción de prevención, copia de la cual será remitida a la Junta Directiva. De no corregir su actuación luego de prevenido, el Miembro o Socio podrá ser sancionado como se indica en el siguiente artículo. La exclusión de beneficiarios de la membresía o acción en el supuesto de reincidencia por tercera vez en una falta o infracción a la normativa vigente igualmente será aplicada por la Gerencia, como se indica en el presente artículo.

Artículo 51.- Procederá la suspensión en los derechos de la membresía o acción por un plazo de tres a seis meses, por las siguientes causas:

- a) Incurrir en una infracción a las prohibiciones estipuladas en los incisos (i),(ii), (iii), (iv), (v) y (vi) del artículo 46;
- b) Dejar personas mejores de 12 años desatendidas en el área de piscina o jacuzzi;
- c) Faltar gravemente a un deber de cuidado y debida diligencia, causando un daño a otro usuario y/o al Club;
- d) Mostrarse desnudo o exhibir sus órganos genitales, incluido el “topless” o transparencias sin ropa interior;
- e) Ejecutar actos, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o deshonestas, tales como, sodomía, satirismo, voyerismo, exhibicionismo o cualquier acto sexual indeseable e incompatible con los valores del Club;
- f) Usar armas de fuego, aire comprimido o de cualquier otra índole;
- g) Presentarse y/o permanecer en el Club en estado de embriaguez o enervado por el consumo de sustancias psicotrópicas;
- h) Consumir marihuana o sustancias psicotrópicas de uso no autorizado dentro de las instalaciones del Club;
- i) Aprovecharse de las aglomeraciones para tocar a otra persona sin su consentimiento;
- j) Comportarse en forma irrespetuosa y/o amenazante, incluyendo comportamientos confrontativos, dirigir ademanes groseros o mortificantes, asediar con impertinencias de hecho, orales o escritas, a otros usuarios o colaboradores del Club;

- k) Ocasionar escándalo o alboroto y, en general, cualquier perturbación a la tranquilidad o seguridad de los demás;
- l) Provocar riñas o peleas, arrojar objetos a otros, o en general, ejecutar actos de violencia física o verbal, insultos, uso de lenguaje soez o amenazas;
- m) Expresar a otro usuario o colaboradores del Club, frases o propuestas indecorosas o irrespetuosas, o cualquier acto que configure un supuesto de hostigamiento o conducta sexual no deseada;
- n) Reincidir el Miembro o Socio, sus beneficiarios o invitados, por tercera vez, en otra falta a las disposiciones de este Reglamento y demás normativa vigente, y no corrijan su actuación luego de prevenidos, como se indica en el artículo 50.

Para determinar el plazo de la suspensión, la Junta Directiva considerará la gravedad de la falta, intencionalidad y daños causados en su caso, debiendo fundamentar debidamente su acuerdo. Si la infracción o daño es resultado de acciones evidentemente intencionales, temerarias, riesgosas o antirreglamentarias, se aplicará la suspensión por el plazo máximo de seis meses.

Artículo 52.- La multa será por una suma equivalente a la cuota de mantenimiento ordinaria vigente a la fecha de la infracción, sin descuento alguno por el tipo de membresía o acción, y procederá en los siguientes supuestos:

- a) Utilizar las áreas de estacionamiento con fines personales, distintos al disfrute de las instalaciones del Club, y dejar vehículos y/o sus accesorios como carretas, remolques u otros similares, sin autorización previa de la Gerencia, en que la multa se aplicará por cada día en que lo mantenga en el estacionamiento;
- b) Causar un daño a las instalaciones, así como el robo o pérdida de bienes propiedad del Club, tales como, pero sin limitarse a, balones, equipo de billar o ping-pong, mesas, sillas y equipo de restaurante; supuestos en que además del pago de la multa, el titular de la membresía o acción deberá pagar el daño según lo estipulado en el presente Reglamento;
- c) Fumar dentro de las instalaciones del Club, incluido el uso de vapeadores;
- d) Ingresar objetos de vidrio a cualquiera de las piscinas y/o jacuzzi;
- e) Usar patines, bicicletas, motocicletas, triciclos o cuadríciclos, así como cualquier tipo de vehículo, motorizado o no, dentro de las instalaciones del Club; y
- f) Realizar juegos colectivos (fútbol, baloncesto, etc.) en lugares no acondicionados o autorizados para tal efecto, en que la multa se aplicará a cada participante.

Artículo 53.- La desafiliación definitiva de la membresía se podrá decretar por las siguientes causas:

- (i) Mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se mantenga por un plazo de tres meses o más, previo cumplimiento del trámite establecido en el presente Reglamento;
- (ii) Fraude o falsedad en la solicitud del beneficio de exoneración parcial del pago de la cuota ordinaria de mantenimiento; y
- (iii) Condena por sentencia judicial firme, por delitos contra la vida (con la única salvedad del homicidio y lesiones culposas), sexuales, contra la familia, contra la propiedad y la buena fe de los negocios, contra la seguridad común y la tranquilidad pública, que se definen en el Código Penal, y delitos previstos y sancionados por la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas N.º 8204.

En el supuesto de la acción, de presentarse una condena de su titular por los delitos antes indicados, o del representante legal en el supuesto de ser propiedad de una persona jurídica, se suspenderá el derecho al uso y disfrute de las instalaciones y facilidades del Club por el plazo que se mantenga la sentencia, considerándose en tal caso como socio inactivo.

Artículo 54.- Para la suspensión en los derechos de la membresía o acción, la desafiliación del Miembro o imposición de multas, salvedad de lo estipulado por el artículo 18, la Gerencia de oficio o a solicitud de cualquier interesado, deberá someter el asunto a conocimiento de la Junta Directiva, que debe ser convocada al efecto y, en el mismo acto, se concederá una audiencia al supuesto infractor por el plazo de diez días hábiles, en la intención que pueda preparar su defensa y presentar en la sesión de Junta Directiva, la prueba de descargo respectiva, sí la hubiere. Una vez oído el

Miembro o Socio, y presentada su prueba de descargo, la Junta procederá a votar y, si fuere del caso, imponer la sanción respectiva para las personas incluidas en la membresía o acción. Las resoluciones finales de la Junta Directiva, en las cuales se determine la imposición de una sanción contra el Miembro o Socio, se tomarán por los directores en votación secreta y carecerá de recurso, salvo el de reconsideración ante la misma Junta Directiva, en un plazo de tres días hábiles. La notificación se efectuará al correo electrónico consignado como medio para notificaciones por el Miembro o Socio, sea en la solicitud de ingreso o señalado con posterioridad. Los plazos se contarán a partir del día hábil siguiente al día de la notificación.

En el supuesto que la infracción fuere cometida por un beneficiario o invitado, la Gerencia podrá pedirle que desaloje las instalaciones en forma inmediata y, en caso de reincidencia, ordenar el impedimento de su ingreso a las instalaciones del Club, medida que se mantendrá hasta que la Junta Directiva resuelva en definitiva el caso concreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47. Adicionalmente, se sancionará al titular de la membresía o acción siguiendo el procedimiento antes indicado.

Sí la infracción consistiere en el no pago de las cuotas de mantenimiento, ordinarias y/o extraordinarias, la sanción de no uso de las instalaciones del Club, se aplicará en forma automática por la Junta Directiva o la Gerencia, por la sola constatación de la mora en su pago, de conformidad con el artículo 17. Igualmente, se aplicará dicha sanción por el no pago de eventos, servicios de restaurante, clases, multas o daños causados por los usuarios que le fueren imputables según el presente Reglamento o por cualquier otra obligación económica con el Club.

CAPITULO VIII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 55.- Cualquier modificación al presente Reglamento, total o parcial, deberá ser aprobada por la Junta Directiva, publicada en el periódico oficial “La Gaceta” o un medio de circulación nacional, y comunicada al Miembro o Socio. La comunicación se efectuará al correo electrónico consignado como medio para notificaciones por el Miembro o Socio, sea en la solicitud de ingreso o señalado con posterioridad.

Artículo 56.- Se derogan las disposiciones reglamentarias, directrices y circulares, que se opongan al presente Reglamento General.

Artículo 57- Este Reglamento General entrará en vigencia a partir de su publicación.

Transitorio I.- Las membresías otorgadas con anterioridad al presente Reglamento General continuarán vigentes por el plazo que se indica en el contrato respectivo de compra, y se le aplicarán las presentes disposiciones en cuanto al traspaso, derechos y obligaciones.

Transitorio II.- El Club únicamente ofrecerá las membresías que se aprueben por la Junta Directiva. Salvedad de la membresías otorgadas con anterioridad a la vigencia de este reglamento, otra clase de membresías, incluyendo las vitalicias, oro y dual, no se ofrecerán para la venta por el Club.